

Cómo realizar la convocatoria de las elecciones en la empresa

En el decreto del 77, el tema de la convocatoria estaba señalado con precisión, cosa que ahora con el Estatuto no sucede. Entonces se establecían como se recordará dos fórmulas diferentes según que la empresa fuese mayor o menor de 250 trabajadores. En ambas fórmulas lo coincidente era que la empresa convocaba.

Con el Estatuto no se regula este tema y puesto que el decreto del 77 está totalmente derogado, hay un vacío legal que hay que llenar con nuestra práctica sindical. Cabe pues, desde que la empresa convoque a petición de trabajadores, sindicatos o comité saliente, o que sean los propios sindicatos, los trabajadores en asambleas, o los comités y delegados existentes quienes lo hagan, procedimientos que serían los más correctos sindicalmente.

En este caso, la empresa simplemente tendría que facilitar los medios. En la práctica es evidente que la convocatoria habrá que negociarla (el día de celebración fundamentalmente), pero sobre la base del derecho incuestionable a elegir a iniciativa de los trabajadores delegados o comités, según corresponda.